



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/186
25 de febrero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 78 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/47/718/Add.2 y Corr.1)]

47/186. Medidas especiales en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo que, además de los problemas generales a que hacen frente los países en desarrollo, muchos países insulares en desarrollo padecen dificultades que son resultado de la interacción de factores tales como su pequeño tamaño, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, el hecho de encontrarse a gran distancia de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, falta de recursos naturales, la insuficiencia de capacidad tecnológica autóctona, el grave problema de obtener abastecimiento de agua dulce, gran dependencia de las importaciones y número reducido de productos básicos, agotamiento de los recursos no renovables, la migración, especialmente de personal altamente calificado, escasez de personal administrativo y onerosas cargas financieras,

Reconociendo también que muchos de estos factores concurren en los países insulares en desarrollo, dando por resultado una situación de vulnerabilidad y dependencia de índole económica y social, especialmente en los países pequeños y dispersos geográficamente,

Observando que muchos países insulares en desarrollo son países menos adelantados,

Consciente de que en el decenio de 1990 los países insulares en desarrollo hacen frente a condiciones económicas internacionales que pueden afectar mucho su capacidad de lograr un desarrollo sostenible, particularmente los pequeños países insulares en desarrollo con economías extremadamente abiertas e inestables,

Preocupada por los efectos perjudiciales para los países insulares en desarrollo de la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático,

Tomando nota del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente la sección G del capítulo 17 relativa al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo 1/,

Acogiendo con beneplácito la decisión de convocar en 1994 una conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

1. Reafirma su resolución 45/202, de 21 de diciembre de 1990, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide que se apliquen inmediata y eficazmente;

2. Manifiesta su reconocimiento a los Estados y a las organizaciones y órganos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

3. Acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de haber convocado en Ginebra una reunión del Grupo de Expertos en países insulares en desarrollo, los días 14 y 15 de julio de 1992;

4. Toma nota del informe del Secretario General sobre los problemas y necesidades especiales de los países insulares en desarrollo 2/;

5. Acoge con agrado los esfuerzos que realizan los países insulares en desarrollo a fin de adoptar políticas destinadas a resolver sus problemas específicos, incluidos los esfuerzos de cooperación e integración regionales, y pide a dichos países que continúen adoptando, de conformidad con sus objetivos, políticas y prioridades nacionales, medidas encaminadas a aumentar su capacidad de competir en el plano internacional, a disminuir la vulnerabilidad de sus economías mediante el fomento de su capacidad de responder a los trastornos ocasionados por desastres naturales y por cambios económicos externos y fomentar el desarrollo sostenible;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que:

a) Sostenga y, de ser posible, aumente el nivel de asistencia financiera y técnica en condiciones de favor que proporciona a los países insulares en desarrollo;

b) Optimice el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia financiera y técnica en condiciones de favor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las necesidades específicas de desarrollo y los problemas a que hacen frente esos países;

c) Considere la posibilidad de reexaminar los mecanismos de los procedimientos vigentes para facilitar recursos en condiciones de favor a los países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta su situación y su potencial de desarrollo;

1/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26), cap.I, resolución 1, anexo II.

2/ A/47/414 y Add.1.

d) Vele por que la asistencia responda a las prioridades nacionales y, si procede, regionales, de los países insulares en desarrollo;

e) Preste apoyo a más largo plazo, de común acuerdo y cuando sea oportuno, a los países insulares en desarrollo para permitirles alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo;

f) Considere la posibilidad de mejorar los arreglos comerciales o de otro tipo existentes para ayudar a los países insulares en desarrollo a corregir los efectos adversos que han sufrido sus ingresos de exportación, y también la posibilidad de adoptar más ampliamente dichos arreglos;

g) Siga velando por que se haga un esfuerzo concertado para ayudar a los países insulares en desarrollo, a su solicitud, a mejorar sus capacidades institucionales y administrativas y a atender sus necesidades generales en cuanto al desarrollo de los recursos humanos;

h) Preste asistencia, cuando proceda, a los países insulares en desarrollo para mitigar las consecuencias del cambio climático y de la elevación del nivel del mar;

7. Invita a los países insulares en desarrollo a que intensifiquen sus acuerdos de cooperación regional y subregional, especialmente para resolver el problema de las economías de altos costos, introduciendo, cuando proceda, servicios comunes para reducir los elevados costos per cápita de la infraestructura y los servicios públicos y desarrollando sistemas regionales de transporte y comunicaciones;

8. Exhorta una vez más a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas apropiadas para responder en forma positiva a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo y a que sigan informando sobre dichas medidas por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, según sea oportuno;

9. Insta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que fortalezca la función que le corresponde según su mandato como centro de coordinación de las medidas especiales a nivel mundial en favor de los países insulares en desarrollo, y a que actúe como catalizador en ese sentido, entre otras cosas, organizando y facilitando el intercambio interregional de información y experiencia en plena cooperación con organizaciones regionales y subregionales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, según convenga;

10. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las actividades ya realizadas en la materia, así como las previstas en el contexto de la preparación y acción complementaria de la conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, siga supervisando y examinando de forma coordinada, entre otros con el Comité interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible y las secretarías de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los problemas de los países insulares en desarrollo, en especial los de los pequeños países insulares en desarrollo;

11. Pide también al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.